N° 58, lunes 25 de marzo de 1991

I. DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Presidencia y Administración público

Decreto 91/1991, de 20 de marzo, por el que Se aprueba el Reglamento de integración de la funcionarios de la Administración de la Comu-Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, regula, en su artículo 19, la integración de las funciones miembros de la Administración de esta Comunidad Autónoma noma en los cuerpos creados por ella y ordena dicho corpos en grupos en función de la titulación requerida para el ingresos en ellos

La disposición adicional primera crea los órganos de

La Administración General y los órganos de la Administración son
especial de la Comunidad Autónoma, y en las disposiciones
segundo, tercero, cuarto y quinto se indican los requisitos
tos necesarios para la integración en los citados órganos, dos
funcionarios de otras administraciones públicas
tu miras

Debido al carácter genérico de la citada normava, es necesario establecer la regulación adecuada que permite concretar la integración en los propios órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia de los funcionarios pertenecientes a los distintos órganos y diferentes administraciones. No debe ser confusionando dicha integración con la posibilidad de un ascenso ción, reclasificación o acceso a otros cuerpos o escalas de otro grupo diferente al que pertenecen actualmente o en el que se integran los funcionarios.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley le atribuye la dependencia orgánica de todos los cuerpos funcionales funcionarios del ministerio competente en cuanto a su función público, sin perjuicio de que algunos de ellos puedan ser asignados, funcionalmente, a determinados ministerios.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional sigunda y en la disposición final primera de la Ley
4/1988, por la que se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia para dictar las normas de carácter reglamentario y otras disposiciones que sean necesarias para el desarrollo implementación de dicha ley, oyendo la Comisión de Personal, a propuesta del asesor de Presidencia y Administración

Tración pública y previa deliberación del Consejo de

Xunta de Galicia en su reunión del 20 de marzo
mil nueve noventa y uno,

**TENGO:** 

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN

Artículo 1.°

El presente decreto tiene por objeto regular la integración de ción en los órganos creados por la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública gallega de todos los funcionarios quienes estuvieron al servicio de la Administración de este Co-Municipio Autónomo a su entrada en vigor, así como de quienes, con posterioridad a dicha fecha, celebraron DIARIO OFICIAL DE GALICIA

2.083

puestos a esta Administración en virtud de cualquier proconcesión legal de provisión de puestos de trabajo por transferencia o por cualquier otro sistema regulatorio de movilidad interadministrativa.

Artículo 2.0

Según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, el personal funcionario a que se refiere el artículo precedente se integra en los órganos creados por la disposición artículo adicional primero de dicha ley, según lo dicho en los anexos I y II del presente decreto.

Artículo 3.°

Asimismo, los funcionarios que se integren al corcargos creados por la Ley de la Función Pública de Galicia adsse escriben, en general, al Ministerio de la Presidencia y Administración Pública, excepto aquellas que de este decreto están expresamente asignados a otros ministerios de la administración regional.

Artículo 4.°

- 1. Los funcionarios de cargos no escalonados que trasladen perjudicados por otras administraciones o que puedan resultar sise integran en los órganos que requieren la misma titulación académico, con la consideración de extinguido.
- 2. El personal trasladado como varios no clasificados que tiene la condición de funcionario, atendiendo a la naturalezade sus funciones y de la titulación académica requerida, se integrarán en los órganos correspondientes según lo previsto en los artículos anteriores, con reconocimiento de su antiguía
- 3. El personal trasladado como varios no clasificados que tiene la condición de empleo será incluido en la tabla de plantilla, teniendo en cuenta la naturaleza de sus funciones y titulación académica requerida, según lo establecido za el convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia
- 4. Los funcionarios que fueron trasladados a la Comunidad

Autonómicos o de otras administraciones público incorporado a éste en virtud de una oferta de emlicitación pública o licitación de transferencia permanente que, a la entrada en vigor de la Ley 4/1988, de la función pude Galicia, han sido asignados por su Administración origen, un índice de proporcionalidad correspondiente sujeto a un determinado grupo de los establecidos en artículo 19 de la Ley 4/1988, y carecer de la titulación académica necesaria para ello, se integrarán en la corresponsalía. correspondiente al grupo con el que habían sido trasladados con la condición de ción de extinguir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Funcionarios pertenecientes a organismos o básculas adsllamados a cierto ministerio que continúan para desembrar pcostos de trabajo en otro ministerio, mentres durante esta situación, dependerán orgánicamente de la ministerio en el que están adscritos y funcionalmente del ministerio donde prestan sus servicios.

2.084

DIARIO OFICIAL DE GALICIA
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
primero

Con el objetivo de una integración efectiva de los funcionarios trasladados en el ámbito de este creto, los órganos competentes en materia de personal realizará, en el plazo máximo de 6 meses, la correspondiente anotaciones de dientes en los títulos o documentos de funcionarios afectados ingresando los datos de internet gracia en los respectivos archivos y registros personales ordenadores, para su incorporación al Re-Director General de Personal de la Xunta de Galicia.

segundo

Aquellos funcionarios que, después de la entrada en vigor del presente decreto, pasarán a ser vicios, definitivamente en esta Comunidad Autónoma noma, por cualquiera de los procedimientos legales establecidos, y pertenecen a cuerpos, escalas o subcalas no incluidas en los anexos de este decreto, ense integrarán provisionalmente en los órganos creados por la disdisposición adicional 1.ª de la Ley de la función pública de Galicia respetando, en todo caso, lo establecido en su artículo 19, sin perjuicio de que posteriormente regular expresamente la integración del cuerpo, escala o subescala de su membresía.

tercero

Mientras no se lleve a cabo el desarrollo del presente decreto y durante el plazo máximo de un año, la función misioneros que, por su origen o funciones, figuran están asignados a un determinado ministerio continuo. rana dependiendo de ello.

primero

**DISPOSICIONES FINALES** 

El Consejero de Presidencia y Administración

Público para la adopción de las disposiciones oportunas

nas, para el desarrollo de lo prescrito en el presentir decreto

segundo

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Galicia. Santiago de Compostela, veinte de marzo de mil nueve ciento noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne

presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez

Asesor de Presidencia y Administración Pública

N° 58, lunes 25 de marzo de 1991

APÉNDICE I

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Grupo A. Órgano Superior de Administración de la Junta de Galicia

- 5. Se integran en el órgano superior de Administración de Xunta de Galicia y están adscritos al Departamento de Funcionarios de Presidencia y Administración Pública de los siguientes cuerpos, escalas y subescalas:
- Asesores inspectores que se extinguirán del suprimido Ser-Junta Nacional de Asesoramiento e Inspección de Cor-Porciones locales.
- -Abogados del Estado.
- -Economistas de la Administración Institucional del Servicios socioprofesionales, a extinguir.
- -Estadísticas de la Administración Institucional del servicios socioprofesionales, a extinguir.
- Estadísticos facultativos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- -Electivas superiores de la Administración a servicios socioprofesionales, a extinguir.
- Optativas superiores del Instituto Nacional de En-Cursos integrados.
- -Inspectores financieros y fiscales.
- Inspectores al servicio de la Administración Educativa.
- -Intervención del Estado y contabilidad.
- -Intervención y contabilidad de la Seguridad Social.
- -Escala de intervención tesorería de Administra-

local con calificación nacional de canivel de entrada y superior.

- -Abogados de la Administración del Seguro Social.
- Abogados de la Administración de Servicios Institucionales asociaciones socioprofesionales, que se extinguirán.
- -Abogados del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario
- Oficiales de formación juvenil, que se suprimirán.
- -Secretarios de la administración local, con capacidadcarácter nacional de la categoría de entrada y suel peor
- -Secretarios técnicos, por cesar, de la Administración servicios socioprofesionales institucionales.
- -Sociólogos del Instituto de Reforma y Desarrollo-Mento agrario.
- -Superior de administradores civiles del Estado.
- -Superior de abogados del Ministerio de Economía y granja
- -Telecomunicaciones postales superiores.